

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspensión Inscripción Loco 2020-2023



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2020.

RES. EX. N° 56

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.Pesq.) N° 166-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 166-2018, de fecha 10 de julio de 2018, y el Memorándum Varios (D.P.) N° 018/2020, de fecha 13 de enero de 2020; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio ORD./ZI/N° 97, de fecha 2 de agosto de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 47/2018, de fecha 30 de julio de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 005/2018, de fecha 30 de julio de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Ñuble y Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 003/2018, de fecha 24 de agosto de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y Los Ríos, de fecha 1 de agosto de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante ORD./DZP/X/ N° 080, de fecha 17 de agosto de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P.XI) ORD. N° 002, de fecha 13 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Acta Sesión N° 3/2018 del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, C.I. SUBPESCA N° 6515 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, hasta el 23 de julio de 2023, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso loco **Concholepas concholepas**, en las regiones de Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, ha aprobado por unanimidad la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, asumiendo como propio el informe Técnico (R.Pesq.) N° 166/2018, citado en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y Coquimbo; de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule e Islas Oceánicas; de Ñuble y Biobío; de la Araucanía y Los Ríos; de Los Lagos; y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que a través de Memorándum Varios (D.P.) N° 018/2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera solicita proceder con la tramitación de la suspensión transitoria de inscripción en el registro pesquero del recurso loco.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 23 de julio de 2023, inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso loco **Concholepas concholepas**, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SAU mexe nli
LOR/LCL/JRV/MAP/NLI/nli